

# **SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 03-2015**

**29 de enero de 2015**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 03-2015**

Acta de la sesión ordinaria número tres-dos mil quince, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el veintinueve de enero de dos mil quince, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Director General de la Dirección General de Operaciones; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna interina; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de participación mediante el sistema de video conferencia de la directora Adriana Garrido Quesada.**

Se deja constancia de que la directora Adriana Garrido Quesada participa mediante el sistema de video conferencia, desde Marsella, Francia, de acuerdo con lo informado mediante carta del 15 de enero de 2015, dirigida al señor Dennis Meléndez Howell, Presidente de esta Junta Directiva.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión y lo somete a votación. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-03-2015**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión. A la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación del acta de la sesión 2-2015.*
3. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
4. *Asuntos resolutivos.*
  - 4.1 *Informe de avance de la propuesta de "Implementación del Nuevo Manual de Puestos en ARESEP 2015".*
  - 4.2 *Propuesta de archivo del expediente con trámite de "Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables". Expediente OT-153-2014. Oficios 02-CAGPRR-2015 del 26 de enero de 2015 y 01-CAGPRR-2015 del 19 de enero de 2014.*

- 4.3 *Criterio “Acerca de la pertinencia técnica de incluir el riesgo país en el cálculo del costo de capital de operadores estatales de servicios públicos”. Oficios 959-DGAJR-2014 del 13 de noviembre de 2014, 491-IA-2014, 0981-IE-2014 y 96-CDR-2014 del 29 de julio de 2014.*
- 4.4 *Recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., contra la resolución RIE-037-2014. Expediente ET-038-2014. Oficio 1084-DGAJR-2014 del 19 de diciembre de 2014.*
- 4.5 *Recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., contra la resolución RIE-038-2014. Expediente ET-040-2014. Oficio 1088-DGAJR-2014 del 19 de diciembre de 2014.*
- 4.6 *Recurso de revisión interpuesto por la señora Aurelia Vargas Segura, apoderada de la señora Carmen Segura Gutiérrez, contra la resolución RRG-420-2014. Expediente OT-205-2014. Oficio 050-DGAJR-2015 del 21 de enero de 2015.*
5. *Asuntos informativos.*
- 5.1 *Reclamo administrativo presentado por Doris Peters & Asociados S.A., contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la Contratación Directa 2011CD-0000039-ARESEP. Carta recibida en la ARESEP el 14 de enero de 2015.*
- 5.2 *Atención a la solicitud presentada el 12 de diciembre de 2014, sobre una disconformidad con respecto a la programación de audiencias en procedimientos de ajuste tarifario. Expediente ET-138-2014. Oficio 081-RG-2015 del 23 de enero de 2015.*
- 5.3 *Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de disposiciones contenidas en los informes DFOE-AE-IF-03-2012 y DFOE-AE-IF-04-2013, emitidos por la Contraloría General de la República. Oficio DFOE-SD-0097/00381 del 13 de enero de 2015.*

### **ARTÍCULO 3. Aprobación del acta de la sesión 2-2015.**

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión 02-2015, celebrada el 15 de enero de 2015.

La señora **Adriana Garrido Quesada** se abstiene de aprobar dicha acta, toda vez que no participó cuando se celebró esa sesión.

El señor **Dennis Meléndez Howell** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, con los votos de los directores Meléndez Howell, Saborío Alvarado, Gutiérrez López y Sauma Fiatt:

### **ACUERDO 02-03-2015**

Aprobar el acta de la sesión 02-2015, celebrada el 22 de enero de 2015, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión, con la salvedad realizada por la señora Adriana Garrido Quesada, de que no participó en esa oportunidad.

#### **ARTÍCULO 4. Asuntos de los Miembros de la Junta Directiva.**

##### *Sobre la visita de la Defensora de los Habitantes*

El señor **Dennis Meléndez Howell** informa que en la próxima sesión ordinaria, a celebrarse el jueves 5 de febrero de 2015, se tiene prevista la visita de la Defensora de los Habitantes.

##### *Sobre solicitudes de la directora Saborío Alvarado.*

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que, a raíz de la entrada en operación de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales, le parece importante que la Junta Directiva conozca un informe de la Intendencia de Agua, dentro del cual se aborde lo relacionado con el costo de operación, posibles implicaciones, cobro a los usuarios, entre otras aspectos.

Por otra parte, considera relevante llevar a cabo una discusión acerca de los subsidios por sector, para así tener un panorama general sobre su identificación, justificación, cuantificación, noción de incidencia. Le parece que es una tarea insoslayable que los miembros de la Junta Directiva cuenten con un mapeo de la situación.

#### **ARTÍCULO 5. Informe de avance de la propuesta de “Implementación del Nuevo Manual de Puestos en la ARESEP 2015”.**

*A las catorce horas con treinta minutos ingresa al salón de sesiones, la señora Mayela Sequeira Castillo, Directora de la Dirección de Recursos Humanos, a participar en la presentación de este artículo.*

La Junta Directiva conoce la propuesta de “Implementación del Nuevo Manual de Puestos de ARESEP 2015”.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** inicia su presentación e indica que esta Junta Directiva le había solicitado analizar el producto entregado por la empresa consultora Price Waterhouse Coopers, para tratar de implementar dicho proyecto a nivel institucional.

Seguidamente se refiere a algunos antecedentes importantes que dieron origen a esta contratación. Primeramente, el manual de clases y cargos que tiene la ARESEP fue creado en el 2008; durante el 2011 y 2012 se realizaron una serie de ajustes y diagnósticos para empezar a hacer cambios.

Los principales problemas que se presentaban durante el período 2008-2012, es que había mucha similitud en los cargos, en las mismas clases; es decir, no habían diferencias sustanciales entre un puesto y otro. Además, existía una confusión entre lo que era funciones

y tareas. Si se quería medir específicamente lo que hacía un colaborador, se volvía muy complejo, porque estos aspectos estaban mezclados. Asimismo, el manual está desactualizado con base en la nueva estructura del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), aprobada en mayo de 2013, y esto da pie a la contratación que se hizo con la empresa Price Waterhouse Coopers.

Agrega que desea plantear dos justificaciones importantes, después de haber analizado la necesidad de implementar este nuevo proyecto a nivel de la Institución; primero, que el nuevo manual está correlacionado con los objetivos estratégicos del quinquenio del Plan Estratégico 2012-2016, en el cual se plantean los elementos fundamentales y cita: i) Mantener y desarrollar la excelencia de los funcionarios, ii) Consolidar las capacidades organizacionales, iii) Incrementar la eficiencia operativa.

Con el manual vigente, no es posible llevar a los funcionarios de la ARESEP a desarrollar la excelencia, a mejorar las capacidades organizacionales y la eficiencia operativa, porque no permite definir indicadores de desempeño. Si se desea un cambio sustancial en la Institución, se necesita un manual que ayude a medir aspectos fundamentales en un colaborador; como por ejemplo, su impacto, el propósito de su trabajo, la relación de este puesto con otros, la relación con la estructura, con los logros y los objetivos, entre otros.

A nivel de las funciones, la Dirección de Recursos Humanos tiene una responsabilidad y es mantener, evaluar y proponer mejoras en la estructura ocupacional de la Institución y velar porque los esquemas de compensación sean acordes con la política institucional y a los métodos de valoración que se ajusten mejor a los requerimientos de la ARESEP en este momento.

En cuanto a la evolución de clasificación y valoración de puestos, señala que la situación actual es la siguiente:

- ✓ *Manual desactualizado*
- ✓ *Las funciones de los cargos no están relacionadas con la nueva estructura organizacional.*
- ✓ *No permite definir indicadores de desempeño*
- ✓ *Se presenta una mezcla entre funciones y tareas*
- ✓ *No describe claramente las competencias técnicas*

Por otro lado, el nuevo manual de puestos muestra las siguientes características:

- ✓ *Manual moderno, nuevas tendencias*
- ✓ *Definición por clase y por cargo de indicadores de desempeño*
- ✓ *Competencias técnicas y comportamentales por clases de puestos*
- ✓ *Niveles de clases diferenciados*
- ✓ *Mejoras en el sistema de reclutamiento y selección, capacitación y evaluación del desempeño*

Uno de los objetivos que se persigue, con la implementación de este proyecto, es lograr contar con un manual de cargos y clases por competencias. Actualmente, lo más importante, según

las tendencias mundiales, es que para que un funcionario sea eficiente en una organización, no basta solo con la experiencia y el conocimiento, sino que también debe tener competencias como la actitud y la habilidad para poder desempeñar ese puesto.

Adicionalmente, es necesario establecer dos aspectos importantes, la valoración de cómo tener un instrumento técnico científico, de manera que brinde la seguridad de que se está valorando bien el puesto. Asimismo, el procedimiento en el cual se le dé una participación a la jefatura, ya que, actualmente, se le da una participación de revisión; pero el propósito es ir más allá. Considera que se debe contar con un comité institucional, que permita valorar todos los factores y analizar cómo se gestiona ese crecimiento y desarrollo a nivel de las clases de puestos.

Seguidamente explica la forma en que se llevaría a cabo esta implementación e indica que el modelo está asociado al del Servicio Civil, siendo una gran limitante para la ARESEP, razón por la cual, se tiene que desligar. Agrega que el nuevo modelo, básicamente busca establecer un sistema de clase mundial, el cual tiene claramente definidos los siguientes aspectos:

- *Propósito del cargo*
- *Funciones generales*
- *Impacto de resultados*
- *Relaciones de valor*
- *Coordinación operativa*
- *Ámbito de gestión*
- *Complejidad*
- *Responsabilidad superior*
- *Formación académica*
- *Experiencia laboral*
- *Requisito legal*
- *Competencias*
- *Otros conocimientos deseables*
- *Otros requisitos*

Asimismo, indica que el manual actual, lo que plantea es esa mezcla de funciones de tarea, no hay análisis de impacto en resultados; no planifica qué es lo que tiene que hacer el colaborador para impactar los resultados en su dependencia; no establece relaciones de cadena de valor con usuarios internos y externos; no quedan claras cuáles son esas relaciones de coordinación, la complejidad del puesto, el ámbito de gestión, ni las competencias.

Añade que este proyecto es parte de los cambios sustanciales que van a permitir a la Institución tener un sistema realmente de avanzada y poder trabajar en paralelo los indicadores de desempeño y ligarlos al sistema de evaluación del desempeño, el cual ya está contratado con la Universidad de Costa Rica y así lograr una análisis integral.

Este manual de puestos es importante para la ARESEP, porque es el cambio que se requiere; se haría la clasificación de todos los puestos de la Institución con base en esta visión y luego se analiza el mercado para conocer cómo están los puestos.

Seguidamente explica la estructura ocupacional actual que tiene la Institución; así como el nuevo concepto, el cual viene a reducir la cantidad de cargos que existen y dirigirse a un grupo de apoyo auxiliar y existencial dentro de la organización. Se dirige a un grupo profesional asistencial, analista, especializado y desarrollador.

Por otra parte, en cuanto al puesto de jefe, se mantiene dentro de la estructura de la ARESEP y de la SUTEL. Asimismo, explica lo tocante a la estructura gerencial: el Regulador General, Regulador General Adjunto, Miembro del Consejo de la Sutel, Intendente, Director General; no se contaría con asesores técnicos diversos; sería un asesor técnico de un nivel de profesionales desarrolladores; Auditor Interno y el Director.

En otro orden de ideas, comenta que el manual contiene aspectos como el propósito, el nombre del cargo, la caracterización, las funciones principales, los actores que componen, la definición de clase y cargo, las competencias requeridas, requisitos y responsabilidades. Asimismo, indica que el efecto real del nuevo manual es que, actualmente la ARESEP tiene 27 clases y se pasaría a 20; y en cuanto a los cargos, existen 127 y se pasaría a 66, esto en la primera etapa; posteriormente se puede ir reduciendo y así lograr el concepto integral que se está buscando.

Aunado a lo anterior, señala que es importante implementar este nuevo manual de puestos; ya que actualmente con la cantidad de cargos que existe dentro de la Institución y con la problemática que mencionó anteriormente sobre esa mezcla de funciones, no genera esa eficiencia organizacional que se necesita para concientizar a los colaboradores a dar lo mejor en el trabajo.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** consulta si se puede hacer una migración al reducir los cargos y las clases y cómo se haría ese reacomodo, por ejemplo, eliminar el cargo de profesional jefe, que no tiene cabida en el nuevo esquema, a lo que la señora **Mayela Sequeira Castillo** brinda una explicación en cuanto a la forma de llevarla a cabo e indica que existe jurisprudencia al respecto, es posible y se ha hecho en muchas instituciones.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** continúa su presentación y se refiere al sustento jurídico, propiamente a lo establecido en el RAS, en los artículos 53, 97, 98, 99 y 100, que permiten implementar la reestructuración de recursos humanos en función del nuevo manual de puestos, y de esta manera, medir la eficiencia organizacional e individual de los funcionarios y además se necesita crear un nuevo sistema de evaluación del desempeño, ya que el actual es meramente cualitativo, subjetivo.

Explica en detalle lo que sería la propuesta para el plan de implementación, la cual se compone de las siguientes etapas:

- I. Aprobación del nuevo manual de cargos y clases*
- II. Reuniones de sensibilización*
- III. Homologación y migración*
- IV. Inventario de condiciones de los titulares de los puestos: Determinación de las brechas existentes y Plan de cierre de brechas*
- V. Estudio de mercado*
- VI. Aprobación de nuevas escalas salariales*

**VII. Clasificación de cargos con el nuevo sistema**

La señora **Adriana Garrido Quesada** sugiere que antes de proceder a la sensibilización prevista en la etapa II, debería hacerse primero una validación del nuevo manual de puestos con las jefaturas y calcular el costo de su implementación antes de su aprobación.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que le parece que hay que considerar el aspecto de la homologación, con respecto a las encuestas del mercado. Es un tema que se ha discutido y esta Junta Directiva ha tratado de ir mejorando en ese sentido.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** explica que en la etapa IV propuesta, se da el análisis de las brechas existentes versus los perfiles propuestos, por lo que, en ese momento, se contrastarían los perfiles definidos en el nuevo manual de cargos y el perfil de los ocupantes, y se determinan las brechas ya existentes. Para llegar al estudio de mercado, se empieza a hacer con la nueva homologación y se definen los niveles salariales en el mercado, y se establecen los salarios para hacer la compensación.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta que le parece que es en la etapa de homologación en donde hay que analizar el mercado. En lo personal, considera que el proceso de homologación no es solo interno, es de ubicación respecto del mercado.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** manifiesta su complacencia ante la sugerencia de la directora Saborío Alvarado y seguidamente, procede a explicar que, posteriormente se pasaría a la etapa de aprobación de las nuevas escalas salariales y se estimarían los costos de las opciones diseñadas para presentarlo ante la Junta Directiva para su aprobación, y, como último paso, estaría la clasificación de cargos con el nuevo sistema. Agrega que, el cronograma establecido es para 31 semanas y para cumplirlo asume el compromiso de llevarlo a cabo con recurso interno.

Finaliza su presentación e indica que el planteamiento presentado, es al 31 de agosto de 2015, fecha en la que se estaría implementando todo este cambio organizacional en términos de las clases, según lo expuesto en esta oportunidad. Desde esta perspectiva, señala que la Dirección de Recursos Humanos estaría presentando los avances del proyecto ante esta Junta Directiva. Asimismo, aclara que, en esta oportunidad no está presentando costos, porque técnicamente no puede hacerlo; hasta tanto no pueda observar la homologación, esa migración, la comparación de mercado y luego visualizar cómo van quedando los puestos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta respecto de cuál es la propuesta de acuerdo, a lo que la señora **Mayela Sequeira Castillo** responde que, lo que pretende es que se apruebe el plan de implementación del nuevo manual de puestos.

Asimismo, el señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si la implementación requiere la aprobación del manual como tal, a lo que la señora **Sequeira Castillo** señala que implica la aprobación del manual, para que así la Dirección de Recursos Humanos pueda llevar a cabo el proyecto.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que, según lo expuesto por la señora Sequeira Castillo, en este momento, no se pueden conocer los costos que esto implica; por lo tanto, considera que

ante esta situación sería irresponsable por parte de la Junta Directiva, aprobar una propuesta sin conocer los costos.

Por otra parte, indica que en la presentación de la señora Sequeira Castillo, hace referencia al término “reestructuración”, la cual debe cumplir con ciertos requisitos; de manera que le surge la inquietud sobre cuáles son los requisitos para hacerlo. Asimismo, entiende que la Administración Superior ya ha aprobado la propuesta que ha presentado la señora Mayela Sequeira. Lo ha conocido y lo aprobado; por lo tanto, al ser una propuesta de la Administración como un todo, a este Cuerpo Colegiado lo que le corresponde es decidir al respecto.

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta que tiene entendido que este es el plan de implementación para conocer todo lo que este proyecto implica; ya que se va a utilizar una cantidad de recursos institucionales para llevarlo a cabo. Obviamente, lo que la Dirección de Recursos Humanos necesita, es que la Junta Directiva le autorice llevar a cabo todo este plan de implementación y así conocer cuál es el costo y en ese momento, se tomará la decisión de si lo aprueba o no.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta su disconformidad con la propuesta de acuerdo, ya que, según el mismo, para poder avanzar en el plan primeramente se requiere aprobar el manual, el cual, a su juicio, presenta una serie de problemas.

El señor **Edgar Gutiérrez López** concuerda con lo externado por el director Sauma Fiatt, porque hay que aprobar primeramente el manual y después la implementación; y hay que considerar los efectos que esto conlleva.

Seguidamente el señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta aspectos en torno a lo que observa en el manual:

- En primer lugar, que se debe revisar minuciosamente el documento, ya que observó varias inconsistencias -de las cuales cita algunos ejemplos-. En segundo lugar, consulta si los perfiles específicos incluidos en el manual habían sido ya aprobados por los diferentes Directores institucionales e Intendentes, a lo que la señora **Mayela Sequeira Castillo** responde que no, razón por la cual el señor **Sauma Fiatt** recomienda trasladar los perfiles a las direcciones para que den su visto bueno.
- En segundo lugar, expresa algunas opiniones que deberán ser valoradas por la Administración:
  - ✓ No le parece conveniente separar del grupo de apoyo a los técnicos, pues da a entender que se trata de técnicos de alto nivel, cuando realmente se trata de personal de apoyo, que no alcanzan siquiera a ser técnicos de menor nivel.
  - ✓ En el caso de los profesionales, se debe analizar seriamente el tema de las maestrías (profesionales y académicas) y la licenciatura, pues en el documento se hacen supuestos que para nada corresponden a la realidad académica y del mercado.

- ✓ En cuanto a los nuevos profesionales C, se debe considerar específicamente el grado de doctorado (PhD) en Regulación para que tenga sentido.
  - ✓ En la clase gerencial se debe justificar el motivo por el cual los asesores se unen en uno solo.
- Considera también, y esto es de principal importancia, que los nuevos puestos deben tomar como base la escala salarial vigente y que cualquier encuesta de mercado que se realice, debe ser metodológicamente consistente con las que actualmente se realizan.

Respecto al asunto salarial, le preocupa muchísimo lo expresado por la señora Sequeira Castillo sobre desligarse del Servicio Civil, lo cual aplicaría para la escala de salario por componentes y para el salario global; por lo que se cuestiona cómo se fijará el salario base del régimen por componentes ¿a partir de un estudio de mercado? Esto es un problema práctico real, que se tiene que aclarar.

Otro tema que le preocupa es que, en el momento que este proyecto se implemente, el estudio de mercado es para clases que no existen en la Institución. Le parece que la propuesta de las nuevas clases debería de estar de una vez emparejada con la escala salarial vigente.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** manifiesta que la empresa Price Waterhouse Coopers trabajó este proyecto y en todo el proceso que realizó, se llevó a cabo en coordinación con una Comisión Institucional. Añade que ella no participó en la citada comisión; ya que ingresó a laborar a la ARESEP en setiembre de 2014; sin embargo, el proyecto le parece muy bien. Aclara que, lo que se debería de aprobar en esta oportunidad, no es la implementación, sino el cronograma, las etapas para poder llegar a una implementación de un nuevo manual de puestos.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que el manual presentado no incluye a la Auditoría Interna, que a solicitud del anterior Auditor Interno y suya, la Dirección de Recursos Humanos viene trabajando en la inclusión de estos puestos, considerando el producto de la contratación de BAC & Asociados y que se ha avanzado en la misma.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta que el rol de la Comisión Institucional debería ser ajustar la propuesta con las mejoras discutidas en esta oportunidad y posteriormente, que las jefaturas lo revisen, en el sentido de si la nueva propuesta les es funcional y si les cubre sus necesidades. Una vez validado por las jefaturas, se eleva a conocimiento de la Junta Directiva.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que la etapa de validación con las jefaturas podría significar, más allá de una homologación de puestos, la oportunidad de poner a prueba el nuevo manual contra todo lo esperado de él; en particular, se podría incorporar la simulación concreta de la evaluación del desempeño que implicaría tal homologación.

El señor **Dennis Meléndez Howell** concuerda con lo externado por el señor Sauma Fiatt, en el sentido de que, en esta oportunidad la Junta Directiva no tiene que aprobar nada, incluso, de lo que se ha discutido, definitivamente, las dos primeras etapas, no deben correr de inmediato y en la tercera etapa, lo que se debe hacer es un estudio para conocer cómo quedaría una homologación, sin necesidad de que ya sea el proceso como tal e ir ejecutando las demás etapas, pero, a modo de ejercicio y así conocer los resultados que se puedan obtener.

Asimismo, sugiere dar por recibido el informe de avance elaborado por Dirección de Recursos Humanos, en torno a la propuesta de “Implementación del nuevo Manual de Puestos”.

Analizado el tema, de conformidad con lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 03-03-2015**

Dar por recibido el informe de avance elaborado por Dirección de Recursos Humanos, en torno a la propuesta de “Implementación del nuevo Manual de Puestos”.

*A las quince horas con cuarenta minutos se retira del salón de sesiones, la señora Mayela Sequeira Castillo.*

#### **ARTÍCULO 6. Propuesta de archivo del expediente con trámite de "Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables". Expediente OT-153-2014.**

*A partir de las quince horas con cuarenta minutos ingresan al salón de sesiones, los señores Luis Cubillo Herrera y Marlon Yong Chacón, así como la señora Samantha Wegmann Quesada, integrantes de la Comisión ad hoc, a participar en la presentación de este artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios 02-CAGPRR-2015 del 26 de enero de 2015 y 01-CAGPRR-2015 del 19 de enero de 2015, mediante los cuales la Comisión ad-hoc de “Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para Generadores Privados de energía eléctrica con recursos renovables” emite propuesta de archivo del expediente OT-153-2014.

El señor **Luis Cubillo Herrera** explica puntualmente los antecedentes de la propuesta; el motivo y principales razones para solicitar el archivo del actual expediente OT-153-2014, las cuales se sustentan en lo expresado en el oficio 01-CAGPRR-2015, así como en la propuesta de resolución que se remite en el oficio 02-CAGPRR-2015.

Entre otros aspectos, comenta que existen varios antecedentes desde el 2010. En junio de 2014, se instruye a una Comisión ad hoc para que formule una propuesta en la cual se hacían correcciones a la situación vigente, de cómo fijar las tarifas a los generadores privados, todo ello a raíz de las convocatorias a concurso que publicó el Instituto Costarricense de Electricidad, en los cuales los oferentes habían revelado un comportamiento muy interesante.

Explica que, en algunos de esos procesos, se había propuesto precios que estaban sobre el “piso” de la banda, y eso originó la posibilidad de realizar algunos ajustes a partir de los hechos del comportamiento revelador que se incluyó como evidencia en ese expediente, el cual tenía una tendencia a presentar precios cercanos al “piso” de la banda por los generadores privados, tanto hidroeléctricos como eólicos. En esa oportunidad, se argumentó que se tenía que seguir promoviendo ese tipo de actividades, lo cual hizo que la Comisión ad hoc presentara una propuesta a la Junta Directiva, para que se convocara al proceso de audiencia

pública y generalizar el uso de las bandas. Sin embargo, de acuerdo con los nuevos acontecimientos, en el informe 01-CAGPRR-2015, en cuanto a la motivación del acto se indica lo siguiente:

Las principales razones para solicitar el archivo del actual expediente OT-153-2014, se detallan a continuación:

- a) Es necesario que se tome en cuenta aspectos de la oposición del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentada el día 12 de agosto de 2014, la cual se centra especialmente en dos aspectos propios de cómo se deben definir los precios a pagar por la energía entregada por las plantas de generación privada existentes: (1) la viabilidad de establecer una banda tarifaria para los casos de una renovación de un contrato que ha venido operando con precio único y en cuyo caso (dice el ICE) no hay posibilidad de hacer una puja de precios entre varios actores, esto es que en estos casos no se puede esperar propuestas de precios en el rango establecido por la banda (no hay competencia); y (2) la necesidad de corregir la fórmula de costos de explotación, ya que el ICE considera que tal y como está planteada la propuesta no se es consistente con el servicio al costo, ya que en la fórmula se reconoce un pago adicional por concepto de costo de explotación, siendo que este pago se incrementa exponencialmente conforme se incrementa la vida de la planta; se considera que estos aspectos requieren de un mayor análisis antes de llevar la propuesta a su aprobación final o a una nueva audiencia.
- b) También, con base en las oposiciones de generadores privados se identificó la necesidad de redimensionar el tratamiento del factor ambiental.
- c) Por razones de oportunidad y conveniencia, dado que someter a audiencia pública una propuesta de metodología que requiere una valoración más profunda de aspectos técnicos medulares, implicaría un desgaste innecesario y un uso ineficiente de los fondos públicos, ya que existe duda razonable de aspectos que podrían conllevar a la necesidad de incorporarse cambios sustanciales a la propuesta, luego de ser sometida a audiencia pública. Si esto llegase a suceder implicaría un nuevo sometimiento a ese proceso de participación ciudadana, de conformidad con lo señalado por la Sala Constitucional en los votos N° 2006-15635 de las 10:52 horas del 27 de octubre de 2006, N° 2008-17093 de las 10:18 del 14 de noviembre de 2008, N° 7213-2012 de las 16:01 horas del 30 de mayo de 2012. La idea es reducir al mínimo posible esa probabilidad de una segunda audiencia.
- d) Además, se considera oportuno cerrar el expediente debido al tiempo transcurrido desde que se dio orden de inicio del mismo y la incertidumbre en cuanto a la comunicación de la decisión ya anunciada de la Sala Cuarta sobre el recurso de amparo del señor Rojas Rodríguez. Esto permitiría hacer los ajustes que se lleguen a determinar como necesarios y dar inicio a un proceso totalmente nuevo.

En ese sentido, a raíz de los antecedentes del caso, la Comisión ad hoc recomienda lo siguiente:

- *Acoger en todos sus extremos, el informe técnico de la Comisión Ad-Hoc dictado el 19 enero de 2015, en el cual se presenta la “Propuesta de solicitud de archivo del expediente OT-153-2014: modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”.*
- *Revocar el acuerdo 03-37-2014 del acta de la sesión extraordinaria 37-2014, celebrada el 30 de junio de 2014.*
- *Ordenar el archivo del expediente OT-153-2014 sobre “Modificación de Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”.*
- *Solicitar a la Comisión Ad-Hoc la valoración de los aspectos antes dichos y la remisión de una nueva propuesta a esta Junta Directiva, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva de este acuerdo.*
- *Comunicar este acuerdo a la Intendencia de Energía, a la Dirección General de Atención al Usuario, a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, al Despacho del Regulador y a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.*
- *Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la respectiva publicación de esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.*

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que muchos aspectos expuestos por el señor Luis Cubillo Herrera no están contemplados en el documento de la Comisión ad hoc, le parece importante que consten en el acta, dado que es la justificación del porqué se recomienda archivar el expediente. En su criterio, tiene que existir una justificación muy adecuada y no es por la vía legal, sino, porque desde el punto de vista técnico de la Comisión, es importante incluir ciertas mejoras, antes de someter a audiencia pública.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que le parece que la justificación debe incluirse en la nueva propuesta.

El señor **Luis Cubillo Herrera** indica que, en este momento, se estaría discutiendo por qué se está cerrando y archivando el expediente. Posteriormente, la nueva propuesta incluiría las mejoras a lo que existe hoy, de acuerdo con lo que ha señalado tanto el ICE como los generadores privados y lo que como equipo técnico, considera que sea oportuno plantear.

La señora **Carol Solano Durán** manifiesta que su observación al borrador de resolución, es que, lo relativo a los antecedentes se deben incluir los oficios de la Comisión ad hoc. Asimismo, en el considerando primero, se incluya la frase: “de los oficios de la Comisión se extrae lo siguiente:” de manera que la decisión de la Junta Directiva quede fundamentada con el análisis de la Comisión.

En este momento, la Junta Directiva no tiene cómo saber qué fue lo que presentó el ICE. Es un asunto de forma, pero para que quede fundamentado que es la Comisión ad hoc la que lo está haciendo de conocimiento de la Junta Directiva y es el motivo por el cual se revoca el acuerdo anterior, que era someter a audiencia, ya que todavía la metodología no se ha aprobado.

El señor **Dennis Meléndez Howell** propone continuar con el análisis del tema en una próxima sesión, en el entendido de que la Comisión ad hoc, realice los cambios que correspondan en la

resolución, de conformidad con los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad.

Analizado el planteamiento, el señor *Dennis Meléndez Howell* lo somete a votación, y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 04-03-2015**

Continuar, en una próxima sesión, con el análisis de la propuesta de “Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para Generadores Privados de energía eléctrica con recursos renovables”, en el sentido de que se incorporen las sugerencias y comentarios formulados en esta oportunidad.

*A las quince horas con cincuenta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, los señores Luis Cubillo Herrera, Marlon Yong Chacón y la señora Samantha Wegmann Quesada.*

#### **ARTÍCULO 7. Criterio “Acerca de la pertinencia técnica de incluir el riesgo país en el cálculo del costo de capital de operadores estatales de servicios públicos”.**

*A partir de las dieciséis horas ingresan al salón de sesiones, los señores (as) Daniel Fernández Sánchez, José Carlos Rojas Vargas, Stephanie Castro Benavides y Laura Núñez Sibaja, funcionarios (as) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Asimismo, ingresan la señora Karla Montero Víquez, asesora de la Intendencia de Energía; los señores Mike Osejo Villegas y Luis Valverde Ramírez, funcionarios del Centro de Desarrollo de la Regulación y la Intendencia de Agua, respectivamente, a participar en la presentación de este artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios 959-DGAJR-2014 del 13 de noviembre de 2014 y 491-IA-2014, 0981-IE-2014, 96-CDR-2014 del 29 de julio de 2014, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la Intendencia de Agua, la Intendencia de Energía y la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, rinden criterio “Acerca de la pertinencia técnica de incluir el riesgo país en el cálculo del costo de capital de operadores estatales de servicios públicos”.

El señor *Daniel Fernández Sánchez* explica detalladamente los antecedentes del caso, dentro de los cuales cita que el 29 de julio de 2014, mediante los oficios 96-CDR-2014/491-IA-2014 /0981-IE-2014, el Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), en conjunto con los Intendentes de Agua y Energía, remitieron el informe técnico titulado “*Acerca de la pertinencia técnica de incluir el riesgo país en el cálculo del costo de capital de operadores estatales de servicios públicos*”.

Asimismo, el 30 de julio de 2014, mediante memorando 469-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria los oficios 96-CDR-2014 / 491-IA-2014 / 0981-IE-2014 para su análisis.

Seguidamente, se refiere al informe del Centro de Desarrollo de la Regulación y las Intendencias e indica que este le sugiere a la Junta Directiva emitir una política en el sentido de no incluir el riesgo país, cuando se apliquen metodologías basadas en el enfoque de Tasa de Retorno, en cualquiera de los sectores regulados, en la valoración de costo de capital propio de las inversiones locales de operadores estatales de servicios públicos u otros operadores que por restricciones legales no tienen la opción de invertir en otros países y en aquellos servicios regulados en los cuales no se cumplan los supuestos de aplicación de este tipo de riesgo.

Indica que dicho informe señala, entre otros, los siguientes aspectos principales:

1. *El riesgo país es irrelevante para los operadores estatales, pues no tienen la opción de colocar sus recursos en ningún otro país alternativo*
2. *El prestador estatal de servicios públicos tiene finalidades distintas al del prestador privado y por lo tanto, no aplican las reglas de dicho sector para la toma de sus decisiones de inversión.*
3. *Reconocer el riesgo país sería un doble reconocimiento, para los casos en que la estructura de capital incluye financiamiento externo.*
4. *Dado que las entidades son de capital público y cuentan con aval del estado sobre sus operaciones, en realidad no enfrenta ninguno de esos riesgos y por lo tanto, no procede su reconocimiento.*

Asimismo, explica las consideraciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria e indica que:

- La metodología tasa de retorno busca que los ingresos obtenidos a partir de las tarifas, cubran el costo razonable de prestación del bien o servicio, incluyendo una retribución al capital invertido en los activos fijos.
- Esta retribución al capital o costo de capital es definida como el promedio ponderado entre el costo de los recursos propios y el de los recursos ajenos, estos últimos considerados como deuda
- Resulta necesario establecer la tasa de beneficio a partir de dos retribuciones, una para los recursos ajenos o deuda y otra para el capital propio.
- Para los recursos ajenos o deuda: generalmente es utilizado el establecido en los mercados financieros.
- Para el cálculo de la retribución del capital propio, el modelo más utilizado es el Capital Asset Pricing Model (CAPM) (Lasheras, 1999).
- $$WACC = Kd * \frac{Deuda}{Capital+Deuda} + Ke * \frac{Capital}{Capital+Deuda}$$

Costo Promedio Ponderado de Capital

Costo de la deuda ( $k_d$ )  
Costo del capital propio ( $k_e$ )  
Tasa del crédito  
Tasa impositiva  
Tasa libre de riesgo  
Prima del mercado  
Riesgo sistemático ( $\beta$ )

$$k_e = R_f + \beta_i [(R_m - R_f)]$$

Donde:

**$K_e$** = costo del capital propio

**$R_f$** = tasa libre de riesgo

**$\beta_i$** = coeficiente que mide el riesgo de las acciones de la industria respecto al promedio del mercado

**$R_m$** = tasa de rentabilidad promedio de las acciones de mercado

En cuanto a los aspectos a considerar, señala que una de las principales críticas al modelo es que sólo es aplicable a países desarrollados, cuyos mercados de capitales son eficientes. Aplicar el modelo CAPM a mercados emergentes, requiere adaptar la información necesaria a un mercado distinto al de EE.UU.

Según Godfrey y Espinosa (1996), proponen ajustar el modelo CAPM para incorporar los riesgos adicionales de invertir en una economía emergente añadiendo un *spread* de crédito, entre el rendimiento de un bono soberano en dólares o acciones en los mercados emergentes y el de un título comparable en los Estados Unidos, es decir, este modelo ajustado incorpora una variable adicional relacionada con las características propias de la economía emergente.

Asimismo, el Prof. Damodaran, NY University cita: *“al tomar en cuenta los cambios en los riesgos políticos y económicos de los países, debe incluirse una prima de riesgo adicional al evaluar el costo de capital de estos países y por ello se debe estimar una “prima país” que se añadirá al cálculo del costo de capital.”*

Por otra parte, la SUTEL (2012) en su informe denominado *“Estimación: Tasa requerida de retorno del capital (CPPC)”* indicó: *“Si bien la estructura tradicional del modelo CAPM no incorpora el riesgo país (en adelante RP), debe tenerse en cuenta que esto es así porque el modelo fue elaborado para empresas que operan en mercados desarrollados. Por tanto, se sugiere que para la valoración de empresas que operan en mercados emergentes se emplee una corrección por riesgo país.”*

En razón de lo anterior, señala que es criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que para asimilar el costo de capital resultante de la aplicación del CAPM con información del mercado estadounidense, a las condiciones nacionales de inversión, se debe incluir el riesgo país en su cálculo.

Finaliza su presentación y explica detalladamente las conclusiones arribadas, las cuales se citan a continuación:

- *La metodología tasa de retorno busca que los ingresos obtenidos a partir de las tarifas cubran el costo razonable de prestación del bien o servicio, incluyendo una retribución a los capitales invertidos en los activos fijos.*
- *Es necesario establecer la tasa de beneficio para el capital propio y para los recursos ajenos o deuda.*
- *Para el cálculo del costo de la deuda se utilizan con frecuencia las tasas de interés locales, las cuales ya incorporan un componente por riesgo país, sin embargo, es necesario también incluir este riesgo en la retribución al capital propio, por lo que reconocerle el riesgo país a esta proporción no implica un doble reconocimiento.*
- *Para el cálculo de la retribución del capital propio, el modelo más utilizado es el Capital Asset Pricing Model (CAPM).*
- *El modelo CAPM está diseñado para economías desarrolladas, sin embargo, permite ajustes para incorporar riesgos adicionales como los de invertir en economías emergentes.*
- *Al utilizar el modelo CAPM en la determinación del costo de capital en un país emergente, es necesario añadir una prima por riesgo al costo de capital obtenido bajo el método tradicional*
- *Los riesgos en invertir en una economía emergente difieren de los existentes en un mercado desarrollado como el estadounidense.*
- *Al utilizar el modelo CAPM, se debe incorporar en el cálculo del costo de capital a partir de información del mercado estadounidense, una prima por riesgo país para “ajustar” la diferencia en el riesgo sistémico subyacente.*
- *Para asimilar el costo de capital resultante de la aplicación del CAPM con información del mercado estadounidense a las condiciones nacionales de inversión, se debe incluir el riesgo país en su cálculo.*
- *El oficio 1005-DGAJR-2013 respondió a un análisis de una situación en particular, en la cual se atendió un recurso de apelación de una empresa regulada. El análisis realizado se limitó a atender la solicitud del recurrente, criterio que fue acogido por la Junta Directiva en la resolución RJD-146-2013.*

Seguidamente, la señora **Karla Montero Víquez** se refiere al tema e indica que el análisis es un complemento sobre el uso y la práctica del modelo CAPM, el cual establece una relación directa entre el rendimiento esperado y el riesgo asociado a una determinada inversión.

Asimismo, indica que el modelo se basa en varios supuestos:

1. *El mercado es competitivo y eficiente*
2. *Hay libre movilidad de capital*
3. *Se dispone de información para valorar los riesgos asociados*

Comenta que la bibliografía teórica no hace distinción para su aplicación entre tipos de inversionistas, pero es clara que se refiere a un mercado en competencia. En cuanto al nivel práctico, cita los siguientes aspectos:

- ✓ *Los mercados que regulamos no son en competencia, son monopolios, oligopolios y monopsonios, etc.*
- ✓ *Son operadores estatales o empresas creadas para un fin específico: brindar el servicio público en una zona dada o bajo las condiciones que indican las concesiones.*
- ✓ *Esos operadores no tienen opción de colocar el capital destinado para la prestación del servicio público en otra actividad.*
- ✓ *Tampoco pueden mover el capital de un país a otro.*
- ✓ *En la práctica todos los gastos necesarios para prestar el servicio se trasladan a las tarifas, por lo que el riesgo para esos operadores es bajo.*
- ✓ *El riesgo país se incluye en el costo de financiamiento, que forma parte del rendimiento total (WACC).*
- ✓ *La inclusión del riesgo país es relevante para inversionistas que tienen opción de escoger: en qué invertir y dónde invertir.*

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta que en el caso de las instituciones públicas no tienen capital propio, todo es capital social, por lo que no se debe diferenciar entre capital propio y deuda. Otro aspecto, es que en mercados competitivos o teóricos, el costo de capital es uno e igual al costo de oportunidad de los recursos propios, por lo que tampoco se tiene que hacer esa diferenciación entre deuda y capital propio.

En tercer lugar, se ha discutido en varias oportunidades sobre esa metodología que no es la que se debería utilizar para los grandes operadores estatales, ya que, para efectos de la ARESEP como regulador, es mucho más relevante tener un concepto de flujo de fondos, en que se cubran las necesidades de efectivo para las inversiones futuras y no un concepto de rédito sobre inversiones pasadas. Aunque por razones un poco diferentes a las que señalaron los Intendentes y el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), concuerda en que incorporar el riesgo país no tiene mucho sentido. Si lo que se está tratando de hacer es desarrollar modelos regulatorios y de fijación de tarifas cada vez mejores, la incorporación de riesgo país no va a acercarnos al óptimo.

La señora **Carol Solano Durán** indica que de acuerdo con lo que señala la directora Saborío Alvarado, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria cuestiona la conveniencia de que la Junta Directiva adopte alguna política como la que se está proponiendo para el sector de agua, ya que existe una propuesta por flujo de fondos, donde no se utiliza el CAPM y para el sector eléctrico.

Agrega que ya existe una propuesta de metodología por flujo de fondos donde no se utiliza el CAPM y para el sector eléctrico, ya se hizo la audiencia y está en análisis de las posiciones. Si bien es cierto, en la recopilación de la metodología vigente, no se incluyó en la propuesta de riesgo país; y de ahí se toma esa decisión, pero porque no había metodología. De tal manera que la conveniencia de emitir en este momento una política sobre la no inclusión de riesgo país, pareciera que no es oportuna, ya que se han tomado decisiones a nivel metodológico para los sectores agua y energía en otros sitios.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que luego de conocer los dos informes sobre el tema, le surge un problema, principalmente con el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), ya que el mismo no es de asesoría jurídica, sino que es de asesoría regulatoria.

Desde su óptica, se trata de un informe muy descriptivo de la metodología, pero de ninguna manera lo considera un insumo relevante para tomar decisiones sobre asuntos específicos de la regulación. Lo más grave es que aunque el criterio de la DGAJR menciona los cuatro argumentos relevantes para el Centro de Desarrollo de la Regulación y las Intendencias, no hace referencia explícita a cada uno de ellos en el análisis. Señala que, no obstante lo anterior, considera que el informe del CDR y las Intendencias también presenta problemas, por lo que los dos criterios deben ser revisados.

A continuación realiza algunos comentarios personales sobre los citados cuatro puntos, simplemente para aportar elementos a la discusión.

El primer punto indica que *“El riesgo país es irrelevante para los operadores estatales, pues no tienen la opción de colocar sus recursos en ningún otro país alternativo”*. Señala que ese no es el problema, porque aun cuando los pudieran colocar, en el país donde realizan la inversión serían “empresa privada”, por lo que se aplicarían los criterios de empresa privada y no de instituciones estatales.

Apunta que la idea de pagar riesgo país, es que cuando se tienen dos opciones de inversión igualmente rentables en dos países diferentes, el inversionista, el más seguro, entiéndase el país más desarrollado o el país de menos riesgo, por lo que para que las inversiones se realicen en estos últimos, se debe retribuir ese riesgo país.

Concretamente, lo que sí es claro para efectos del análisis es que, de todas maneras, independientemente de la posibilidad de que preste servicios fuera o no, la obligación de las empresas estatales es realizar las inversiones en el país, brindar los servicios y el extranjero no es opción, lo que lleva al análisis del punto 3).

El segundo punto le parece claro, es un aspecto relevante, dado que *“El prestador estatal de servicios públicos tiene finalidades distintas del prestador privado y por lo tanto, no aplican las reglas de dicho sector para la toma de sus decisiones de inversión”*. Este es un tema que legalmente tiene mucha riqueza de ser explotada, especialmente en lo que se refiere al status de las cooperativas y otros prestadores de servicios públicos.

Por otra parte, indica que el capital propio de las empresas estatales proviene de recursos públicos de todos los costarricenses y tiene como finalidad la satisfacción de una necesidad específica de la población general, una rentabilidad social, que no es ninguna de las que está en la fórmula que se presentó, que es satisfacer y por eso los costarricenses deciden hacer una inversión de servicio.

Destaca que la rentabilidad social, es un aspecto que se debe discutir en el seno de esta Junta Directiva, el cual no está siendo considerado y va más allá del riesgo país. Añade que esta lógica es diferente a la de la empresa privada, que busca obtener dividendos y una rentabilidad para sus accionistas, eligiendo en una gama de opciones de inversión la que sea más rentable,

y no necesariamente aquí fueron creadas como empresas públicas para prestar un servicio; por lo tanto, el análisis ya va cambiando.

El tercer punto, es que al “*Reconocer el riesgo país, sería un doble reconocimiento para los casos en que la estructura capital y el financiamiento externo*”. Considera que no es así, porque si bien el financiamiento externo ya incluye el riesgo país, que está siendo contemplado en las condiciones de préstamo; la discusión aquí se concentra en la retribución al capital propio, por lo que se trata de un promedio ponderado y no un doble reconocimiento.

El señor **Dennis Meléndez Howell** agrega que sería reconocer el riesgo país por aparte; a lo cual el directivo **Sauma Fiatt** manifiesta estar de acuerdo. Sin embargo, cuando se habla de este tema, el documento del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), la Intendencia de Energía (IE) y la Intendencia de Agua (IA), se indica “...*de acuerdo con la bibliografía especializada es un riesgo que solo se presenta cuando una empresa invierte en un país diferente al propio*”; no obstante, en ninguna parte citan a qué bibliografía se refiere; por lo tanto, considera que esta justificación tiene que venir específica con autores, porque es el tema de la empresa pública.

Por otro lado, indica que con los recursos propios se está claro que la empresa no asume riesgo país porque es su función y que además, no tiene opción para realizar su función en el exterior. Desde ese punto de vista, no se debe compensar. Las instituciones estatales están obligadas a prestar los servicios.

Respecto al cuarto punto de los dos informes expuestos, el CDR y las Intendencias indican que: “*dado que este tipo de entidades es de capital público y cuenta con el aval del estado sobre sus operaciones, en realidad no enfrentan ninguna de esos riesgos y por lo tanto, no procede su reconocimiento*”. Sobre el particular, señala que realmente los riesgos existen tanto para las empresas estatales como las privadas, pero el aval del Estado es una garantía para las empresas públicas que podrán mantener sus operaciones y también para la ciudadanía.

El tema son las cooperativas que son privadas, pero es que existe todo un marco jurídico que las hace diferentes, ya que no son empresas privadas igual que todas las demás, porque fueron creadas con una función específica, porque no pagan impuestos, porque cuentan con respaldo de ley y esos son los aspectos relevantes.

Por lo tanto, considera que el dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, no es el más adecuado porque no se refiere a los cuatro aspectos que son los argumentos expuestos por el Centro de Desarrollo de la Regulación y la Intendencia de Energía. En el caso de las Cooperativas, que es el caso de análisis, ninguno de los dos criterios lo está considerando.

Existe poca bibliografía sobre el tema del riesgo país en empresas públicas. En ninguno de los dos criterios se está revisando las empresas públicas y esto implica, más allá de lo que dicte la bibliografía, hacer regulación; lo que corresponde a la ARESEP es hacer regulación y lo que se debe hacer es justificar adecuadamente. La ARESEP es la entidad reguladora, puede definir, pero hay que sustentar los criterios.

En ese sentido, considera que el enfoque de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria debería responder uno a uno esos aspectos, porque el informe se refiere a empresa privada, accionistas y no contempla una sola referencia a empresas públicas en la aplicación del modelo.

Por otra parte, el informe de CDR y de las Intendencias, se debe sustentar con una adecuada justificación legal, entre otras cosas, y tratar el caso de las cooperativas en particular, del porqué en este caso se debería de tratar como empresas públicas cuando no lo son.

El señor **Edgar Gutiérrez López** señala que entiende que las razones por las cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria concluye en que debe mantenerse el riesgo país, estaba sustentado en la aplicación de las metodologías vigentes y que, de ahí, surgía la obligación de considerarlo. En virtud de ello, la Junta Directiva no podría, salvo que modificara la metodología, dejar de aplicarlo en los casos en que se presentara y que no se trata de dos dictámenes técnicos de gran volumen, sino que jurídicamente se podría desistir de considerar el término riesgo país o eso estaría afectando la no aplicación de las reglas de la metodología vigente.

La señora **Carol Solano Durán** aclara a los señores directores Gutiérrez López y Sauma Fiatt, en cuanto a que el dictamen jurídico no se realizó al tema específico de la cooperativa, es porque obedece a la propuesta del CDR y de las Intendencias de que la Junta Directiva emita una política general. El análisis específico de las cooperativas viene contemplado en los recursos que están incluidos en la agenda de esta sesión en relación con Coopelesca R. L.

Explica el caso de recursos conocidos por esta Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Asimismo, indica que, en el caso de Coopelesca R. L., al día de hoy y a la fecha de la emisión de esas resoluciones recurridas, no existe una metodología para fijarle tarifas al sector eléctrico, por lo que se entra en un tema de la discrecionalidad; no es que se estén apartando de la metodología, sino que no existe una metodología, por lo que se entró a determinar desde el punto de vista técnico si procedía o no.

El señor **José Carlos Rojas Vargas** explica que el costo de capital como lo ve la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria es uno solo, con respecto a los dos primeros aspectos que indica el señor Sauma Fiatt que la Dirección no se refirió, indica que tal vez no se evidenció bien, pero por supuesto que se hizo, lo que sucede es que la Dirección no ve una diferencia porque en la aplicación, en la parte práctica, se está utilizando.

La justificación de las Intendencias y CDR es que los operadores no tienen posibilidad de invertir afuera, es la justificación más importante de su fundamento. Se entiende que no tienen opción de llevarse el capital hacia afuera, pero se le está reconociendo un rendimiento como si operara y obtuviera los fondos del mercado de valores de Estados Unidos de América.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** acota que, efectivamente, pero no de riesgo país que es lo que interesa.

El señor **José Carlos Rojas Vargas** señala que es exactamente como se cita en un ejemplo, que se quiere se cobre por un préstamo en dólares en Costa Rica, la tasa de interés que se cobra en Estados Unidos. Por supuesto, la tasa de interés tiene reflejado el riesgo país, porque

los fondos vienen del exterior. Además, está el riesgo de crédito de quien solicita los fondos a sus corresponsales externos y eso debería considerarse para determinar el rédito al capital propio.

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria no está de acuerdo con que haya un doble reconocimiento, un aspecto es el CAPM y otro el WACC. Lo que se expuso del costo, sobre las tasas de interés y que incluye riesgo país, eso está en el costo de la deuda que es el primer ponderador del WACC.

Ahora bien, si se deja eso de lado, se está hablando del CAPM, que es el costo de capital propio y ese es el que no tiene riesgo país incluido. De acuerdo a lo que está proponiendo el CDR y las Intendencias, la DGAJR señala: ¿por qué se paga tasa de interés para el costo de la deuda y para el capital propio no? De tal forma, no se observa esa distinción.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que es la naturaleza del financiamiento.

El señor **Jose Carlos Rojas Vargas** expresa que, precisamente, en la naturaleza del financiamiento se puede hablar de mercado, incluso donde actualmente se le está bajando la calificación a los bonos de deuda ICE por ser estatal. Entonces en los mercados globales de financiamiento, el ser estatal puede ser una garantía, pero si el asunto no está bien, también los mercados de valores cobran con el rendimiento por riesgo país.

El Instituto Costarricense de Electricidad y la Refinadora Costarricense de Petróleo colocan bonos de deuda en el exterior, el riesgo país está intrínseco en los rendimientos de cualquier operador público; es decir, si una persona tiene un dinero, aunque no lo pueda invertir afuera, si lo invierte en el país, cuánto se le tiene que retribuir, ¿lo que rinde en Estados Unidos? Añade que los mercados financieros funcionan distinto, por eso es que el CDR y las Intendencias indican que el riesgo país no podría aplicarse, porque el ICE tiene una restricción de invertir en el exterior; sin embargo, se le aplica o reconoce un rendimiento como si operara en Estados Unidos.

Si se consideran supuestos del CAPM, que explicó la señora Karla Montero y que de acuerdo con la propuesta justifican la no inclusión del riesgo país en el cálculo del rédito al capital propio, podría justificarse no utilizar el CAPM, más que no reconocer el riesgo país como componente de éste.

El señor **Luis Valverde Ramírez** señala que existen limitaciones importantes del inversor público, que por ley tiene delimitado su mercado, no solo geográficamente, sino en cuanto a la actividad económica. Un inversionista privado puede escoger en qué país invertir, en qué industria invertir, cuando se habla del AyA o una Cooperativa que tiene una delimitación geográfica, no puede salirse de ella, no solo tiene esa limitación física, sino que en el caso del ICE o del AyA, no se puede dedicar a un mercado diferente del regulado y al mismo tiempo en ese mercado diferente, pedir la protección de las reglas regulatorias.

Agrega que, si ingresa en otro mercado, ya sea geográfico u otro negocio, tendrá que jugar con las reglas propias de esos mercados, pero no tendrá ese esquema regulatorio que lo ampare. Tampoco puede cumplir con unos principios propios del inversionista privado, como son recibir dividendos y poder repatriarlos. Esa es una diferencia fundamental, porque no es solo

la expectativa de rendimiento, sino la posibilidad de concretarla. En el sector público es imposible que un accionista reciba dividendos y los destine a otro uso alternativo no previsto en la ley.

Asimismo, señala que en las exposiciones anteriores se citó a Damodaran, que es uno de los expertos en el tema, y hay que decir que la interrogante del señor José Carlos Rojas Vargas, de que se podría estar cuestionando todo el CAPM como concepto, es válido. En finanzas ha existido un debate por décadas sobre si es válido y algunos autores opinan que no, incluso, existen otras alternativas de reconocimiento del rendimiento del capital como es la teoría de valuación por arbitraje (APT, siglas de Arbitrage Pricing Theory), o como series promedio de rentabilidades contables ajustadas y otros modelos.

Una de las razones por las cuales se está proponiendo salirse de este modelo (CAPM), es porque se considera que ya no es representativo para reflejar adecuadamente los requerimientos económicos de los operadores públicos, cuyos requerimientos al final se traducen en tarifas. Por esta razón se han planteado las propuestas de modelos de flujo de efectivo. Sin embargo, mientras existan metodologías que se refieran al CAPM y que estén vigentes, debería de haber una posición oficial de la Institución, que indique cómo deben aplicarse.

En ese sentido, debe estar claro en qué casos se puede aplicar el CAPM, de qué manera, porque no puede ser que esta discusión se haya repetido en múltiples ocasiones en diferentes Intendencias y en diferentes mercados y cada técnico tiene su enfoque, su bibliografía, su estilo y no hay una posición que permita darle un manejo consistente. Todas las variables transversales, tales como CAPM, riesgo país, el tipo de cambio, la inflación, la base tarifaria, la depreciación, etc., deberían tener una declaración estándar de tratamiento de manera que haya consistencia y una economía procesal.

Ahora bien, en un artículo de Sergio Bravo, que es un experto en regulación peruano, de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, dice que: *“En el caso de empresas en un mercado regulado protegido, monopólico y con cláusulas contractuales que ajustan cualquier desbalance económico implicará que, cualquiera que sea la metodología que se utilice, el premio por riesgo país será mínimo”*. Se está reconociendo entonces que existe algo de riesgo país, pero en la fórmula matemática que indica, hay un ajuste al riesgo país, una variable que señala hay que analizar caso, por caso, las particularidades de las empresas y que ese ajuste puede ir desde 0 que anule el factor riesgo país hasta 1; si bien, el CAPM como instrumento para motivar al inversionista privado a colocar su dinero en cierto lugar y tomar el riesgo, ha sido muy interesante en la historia.

En el caso de operadores regulados, estos tienen una protección especial que hace que tengan menos riesgo que cualquier competidor privado en un mercado normal, esos competidores privados de mercados abiertos, fue para ellos que se diseñó esa metodología (CAPM). Cuando se puede llegar donde un regulador y decirle que, de acuerdo con las reglas del principio del equilibrio financiero del operador, se tiene un problema de desequilibrio, revise la tarifa y realice la corrección, porque de lo contrario se va a entrar en un problema de liquidez, eso es una protección que hace que tenga menos riesgo que una empresa competitiva en un mercado no regulado.

Asimismo, en el documento “Definición de la tasa de descuento aplicable a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, publicado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), se indica que el riesgo país “*Se define como el índice que cuantifica el riesgo adicional del mercado, al cual se ve expuesto un inversionista cuando está vinculado a una economía emergente*”, que fue más o menos lo que señaló el señor Daniel Fernández. Seguidamente indica que “*...Básicamente, un inversionista exigirá un retorno esperado mayor por estar expuesto a variaciones inesperadas en su flujo de efectivo, que provengan de factores políticos, sociales, económicos o financieros*”.

De tal forma, si esto es así, en cuanto al riesgo país o cualquier riesgo, lo que interesa es cuál es la repercusión que tiene el flujo de caja y si le introduce un riesgo, si este flujo se vuelve insuficiente para cumplir las necesidades de operación, inversión y financiamiento. Ahora, si se tiene la opción de ir donde el regulador y pedir la corrección porque algún factor está distorsionando, más bien está bajo una sombrilla protectora que le reduce ese riesgo y si Costa Rica tiene cierto riesgo país, aunque no es el típico, porque no ven expropiaciones, restricciones al capital, problemas para repatriar divisas, no se tiene un sistema judicial que no funcione, hay libertad para inversión extranjera, etc., hay una serie de factores, que se consideran relativamente bien en Costa Rica, comparado con otros países.

De ser así, lo que interesa más que todo, es cuál es el riesgo verdadero, no teórico, no académico, verdadero de un operador público y si el regulador está diciendo, que se tiene una ley que obliga a garantizar el equilibrio, solo se tiene que omitir el gasto no aceptable, pero si se cumplen las restricciones legales, se tiene derecho a salir con el equilibrio financiero. De tal manera, parece que se está haciendo una aplicación de un modelo general hecho en un país grande, con un mercado financiero profundo y extenso, enfocado a empresa privada, a un caso muy particular de operadores regulados que actúan bajo un contexto jurídico protegido y eso es una diferencia muy significativa a considerar. Si se reconociera al operador un riesgo adicional que no fuera precedente, se podría estar separando del principio de servicio al costo.

El señor **Dennis Meléndez Howell** considera que lo expuesto por el señor Luis Valverde Ramírez es, en su criterio, el argumento fundamental. Se supone que un riesgo país se le reconoce a una empresa, precisamente, porque cabe la posibilidad de que por la acción del mercado pueda quedar en una posición en rojo y, en este caso, no.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que desea resaltar precisamente la idea de que no es evidente que la tasa “riesgo país” sea relevante para sumar en una tasa de retorno sobre la inversión para el servicio eléctrico público nacional. La aplicación solicitada por Coopelesca R.L. de la tasa de “riesgo país” no parece precedente ni por el enfoque de costo de oportunidad, (¿tienen las cooperativas la alternativa de colocar sus capitales propios en bonos del estado y no invertir en su negocio?; es más, para entes públicos o privados: ¿cuál es el costo de oportunidad en el año  $t$  de tarificación, de los capitales propios que fueron inmovilizados en infraestructura en períodos anteriores?), ni por el enfoque de tasa suficiente para atraer inversión, la cual debería reconocer el riesgo propio de invertir en la industria de interés.

Considera que ninguno de los dos informes presenta conclusiones suficientemente argumentadas, en particular, el de las Intendencias. Considera conveniente que las Intendencias y el CDR retomen los argumentos expuestos por el señor Luis Valverde Ramírez,

para que se plantee todo el cuestionamiento de la funcionalidad o no que tiene la adición de esa tasa de “riesgo país” para llegar a reflejar el riesgo de invertir en los servicios públicos en Costa Rica.

El cálculo del “riesgo país” involucra la consideración de una serie de factores de riesgo y no se analiza, en particular en el informe de la DGAJR, si procede o no sumar o hasta restar por ellos en las industrias de servicios públicos en el país. En el informe de la DGAJR solo se presentan argumentos de autoridad en favor de la aplicación el “riesgo país”; no se entra a analizar la situación particular de la industria de servicios públicos que interesan en este punto.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* se refiere a algunos datos sobre los rendimientos que muestran los bonos del ICE, bonos soberanos, entre otros, dentro de lo cual considera que sobre la realidad, si hubiera que sumar un riesgo país, se estaría alejando mucho del costo percibido de oportunidad en el caso concreto del ICE y en un sistema financiero, no debe haber mucha diferencia entre las tasas activas y pasivas, por lo que de ninguna manera, ni teórica ni prácticamente, observa una justificación para hacer un ajuste adicional por concepto de riesgo país.

El señor *Mike Osejo Villegas* insiste en lo indicado por el directivo Sauma Fiatt de escoger un método, un modelo teórico, que establecía también el señor Luis Valverde para hacer regulación, es lo que el Regulador va a tomar como decisión ¿qué le va a reconocer al operador? para esto, necesitaba una metodología, un criterio; por lo tanto, toma la teoría y utiliza el criterio, obtiene un valor. El otro elemento, como complemento es la realidad del país, en este término se debe de preguntar, soportará el país esta tasa, para arriba o para abajo; se supone que el Regulador debe analizar esa condición en términos del mercado financiero y sobre la decisión que se debe tomar en algún momento. En ese caso ARESEP, tiene la claridad de lo que puede significar en este momento, el impacto no solo social, sino de la condición financiera de interés.

En cuanto al caso de Coopelesca R.L. ¿quién debería demandar un rendimiento?, los accionistas o asociados de la Cooperativa, 72.000 personas aproximadamente, que por el sistema cooperativo, que planteaba el directivo Sauma Fiatt, no reciben un beneficio económico directo como tal, sino social, si las tarifas van para arriba, no reciben dinero por condición de distribución de dividendos, pero si una mayor tarifa; otro punto es que este es un problema de agencia, en el cual quienes están administrando la entidad están tomando determinadas acciones para determinado fin.

Otro aspecto, es la inversión, si el problema es la necesidad de recursos, porque se supone que ese rédito es lo que les va a dar en última instancia los recursos, se deberá resolver sobre otros elementos, en términos de planificación, de desarrollo, o el de cumplimiento de su planes de inversión (reflejó un valor y ese valor se va a implementar, no es un asunto de teoría, sino de conocimiento de la necesidad de inversión).

Respecto de lo que planteaba la directora Saborío Alvarado, en el sentido de que si se ven las tarifas, se van a determinar las tasas a reconocer dentro de una realidad, no solo en el sector estatal, sino también para el sector cooperativo o cualquier sector.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que, para poder sustentar una decisión a nivel de Junta Directiva, el informe se debe retomar; insiste en que se debe estructurar mejor, valorar los argumentos y consideraciones planteados, y complementar, como muestra el señor Luis Valverde, con la descripción de cómo nuestro marco regulatorio permite atender las necesidades de financiamiento de la inversión sin necesidad de agregar en la manera que solicita el prestatario, la cuestionada tasa de riesgo país .

El señor **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que luego de escuchar los argumentos planteados, está convencido que el riesgo país no se debe incluir. Antes de decidir como una política general, se debería tener un informe más elaborado con todos los argumentos expuestos, tomarlos como insumo y reestructurar los informes, por lo que sugiere posponer el tema para una próxima oportunidad.

Analizado el planteamiento, conforme a las exposiciones y argumentos presentados sobre el tema objeto de este artículo, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 05-03-2015**

Continuar, en una próxima oportunidad, con el análisis del tema de riesgo país, en el entendido de que se lleve a cabo un informe más elaborado y se reestructuren los documentos del Centro de Desarrollo de la Regulación, las Intendencias de Energía y Agua, a partir de los argumentos y observaciones formulados en esta ocasión.

*A las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se retiran del salón de sesiones, los señores (as) Daniel Fernández Sánchez, José Carlos Rojas Vargas, Stephanie Castro Benavides, Laura Núñez Sibaja, Karla Montero Víquez, Mike Osejo Villegas, y Luis Valverde Ramírez.*

#### **ARTÍCULO 8. Recursos de apelación interpuestos por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., contra las resoluciones RIE-037-2014 y RIE-038-2014.**

El señor **Dennis Meléndez Howell** indica que, a raíz de la discusión sostenida en el artículo anterior, sugiere posponer el conocimiento de los asuntos indicados en el Orden del Día como puntos 4.4 y 4.5. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 06-03-2015**

Posponer, para una próxima oportunidad, el conocimiento de los puntos 4.4 y 4.5 de la agenda, los cuales se detallan a continuación:

- Recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., contra la resolución RIE-037-2014. Expediente ET-038-2014. Oficio 1084-DGAJR-2014 del 19 de diciembre de 2014.

- Recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., contra la resolución RIE-038-2014. Expediente ET-040-2014. Oficio 1088-DGAJR-2014 del 19 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO 9. Recurso de revisión interpuesto por la señora Aurelia Vargas Segura, apoderada de la señora Carmen Segura Gutiérrez, contra la resolución RRG-420-2014. Expediente OT-205-2014.**

*A las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos se retira del salón de sesiones, el señor Dennis Meléndez Howell, por cuanto se abstiene de conocer el siguiente recurso, dado que dictó el acto final. Asimismo, ingresan la señora Melissa Gutiérrez Prendas y el señor Eric Chaves Gómez, funcionaria (o) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación de este artículo.*

*En ausencia del Regulador General Dennis Meléndez Howell, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente.*

*De conformidad con el artículo 57 inciso a) sub inciso 6) e inciso b) sub inciso 3) de la misma ley, la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, durante sus ausencias temporales, por lo que en este artículo, asume la presidencia de la Junta Directiva.*

La Junta Directiva conoce el oficio 050-DGAJR-2015, del 21 de enero de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio sobre el recurso de revisión interpuesto por la señora Aurelia Vargas Segura, apoderada de la señora Carmen Segura Gutiérrez, contra la resolución RRG-420-2014.

Seguidamente, la señora **Melissa Gutiérrez Prendas** se refiere a los antecedentes, conclusiones y recomendaciones del caso:

Analizado lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre la base del oficio 050-DGAJR-2015, la señora **Grettel López Castro** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 07-03-2015**

1. Rechazar por inadmisibles, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Aurelia Vargas Segura, en su condición de apoderada de la señora Carmen Segura Gutiérrez contra la resolución RRG-420-2014.

2. Archivar por carecer de interés actual el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Aurelia Vargas Segura en su condición de apoderada de la señora Carmen Segura Gutiérrez contra la resolución RRG-420-2014.
3. Notificar a las partes la presenta resolución.
4. Trasladar el expediente a la Dirección de Finanzas, para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 4 de febrero de 2013, mediante la resolución 102-DAF-2013, se intimó el cobro por concepto de cánones adeudados de los períodos 2000, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, a Carmen Segura Gutiérrez. (Folios 12 al 17)
- II. Que el 4 de agosto de 2014, mediante la resolución 1243-DAF-2014, se intimó el cobro por concepto de cánones adeudados de los períodos 2008 al III trimestre de 2014. (Folios 7 al 11)
- III. Que el 22 de agosto de 2014, la señora Aurelia Vargas Segura, en su condición de Apoderada Especial de la señora Carmen Segura Gutiérrez, solicitó la prescripción de los cánones correspondientes a los períodos 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. (Folios 2 al 5)
- IV. Que el 10 de setiembre de 2014, mediante el oficio 1402-DAF-2014, la Dirección de Finanzas realizó el análisis de la solicitud de prescripción de los cánones adeudados planteada por la señora Vargas Segura. (Folios 41 al 43)
- V. Que el 1º de octubre de 2014, mediante la resolución RRG-420-2014, el Regulador General resolvió:  
*“Acoger la excepción de prescripción de los cánones de regulación correspondiente al período 2008, que asciende a ¢348.000,00 (trescientos cuarenta y ocho mil colones exactos); más las multas e intereses adeudados por Carmen Segura Gutiérrez, cédula 6-073-0387 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.* (Folios 52 al 57)
- VI. Que el 7 de octubre de 2014, la señora Aurelia Vargas Segura, en su condición de Apoderada Especial de la señora Carmen Segura Gutiérrez, interpuso el recurso ordinario de revocatoria y gestión de adición y aclaración, así como el recurso extraordinario de revisión, contra la resolución RRG-420-2014. (Folios 44 al 51)
- VII. Que el 8 de octubre de 2014, mediante el oficio 664-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva trasladó para su análisis, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la resolución RRG-420-2014. (Folio 58)

- VIII.** Que el 22 de octubre de 2014, mediante el oficio 1609-DF-2014, la Dirección de Finanzas brindó información a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a manera de insumo, sobre el recurso extraordinario de revisión planteado contra la resolución RRG-420-2014. (Folios 68 al 70)
- IX.** Que el 17 de diciembre de 2014, mediante el oficio 1068-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio sobre el recurso de revocatoria y solicitud de adición y aclaración interpuestos por Aurelia Vargas Segura en su condición de apoderada de la señora Carmen Segura Gutiérrez contra la resolución RRG-420-2014. (Folios 71 al 77)
- X.** Que el 18 de diciembre de 2014, mediante la resolución RRG-511-2014, el Regulator General, en lo que interesa, resolvió:

“(…)

1. *Rechazar por inadmisibile por la forma el recurso de revocatoria planteado por la señora Aurelia Vargas Segura, contra la resolución RRG-420-2014.*
2. *Tener por atendida la solicitud de Adición y Aclaración interpuesta, como parte del recurso de revocatoria presentado, ello por estar estrechamente relacionada al argumento cuarto del recurso en análisis.*
3. *Anular de oficio las resoluciones 102-DAF-2013 y RRG-420-2014.*
4. *Retrotraer el procedimiento al momento previo al dictado de la resolución RRG-420-2014.*
5. *Trasladar el expediente a la Dirección General de Atención al Usuario para su valoración.”* (Folios 78 al 86)

- XI.** Que el 21 de enero de 2015, mediante el oficio 050-DGAJR-2014 la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió criterio respecto al recurso de revisión interpuesto. (correrá agregado a los autos)

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 050-DGAJR-2015 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### **II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

##### **1. Naturaleza**

El recurso interpuesto contra la resolución RRG-420-2014, es el extraordinario de revisión, al cual le resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos del 353 al 355 de la Ley 6227.

La anterior normativa es clara en establecer, entre otras cosas, las circunstancias bajo las cuales procede la interposición de dicho recurso. En ese sentido, señala que se plantea contra aquellos actos finales firmes y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: **a)** manifiesto error de hecho, **b)** cuando aparezcan documentos de valor esencial para resolver el asunto que hayan sido ignorados al dictarse el acto o que hubiere sido imposible aportarlos al expediente, **c)** cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme y **d)** cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta declarada en sentencia judicial.

De la impugnación planteada por la recurrente, se observa que el recurso objeto de análisis se interpuso *-como se indicó-* contra la resolución RRG-420-2014 y no se fundamentó en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 353 de la Ley 6227.

Del análisis efectuado es preciso establecer, que si bien es cierto el recurso de revisión presentado impugna el acto final del procedimiento, el mismo no se encontraba firme, al existir en vía administrativa el recurso ordinario de revocatoria, y la gestiones de adición y aclaración –interpuestos el mismo día por la recurrente- contra la resolución aquí recurrida (folios 44 al 47). En virtud de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de la Ley 6227, en concordancia con el numeral 353 inciso 1 de la misma ley, el recurso de revisión objeto de análisis resulta inadmisibles.

## **2. Temporalidad**

Como bien se indicó en el apartado anterior, en cuanto al recurso extraordinario de revisión, debe acudirse al artículo 353 de la Ley 6227, para determinar las circunstancias por las cuales puede plantearse, para efectos de establecer cuál de los distintos plazos de presentación le resulta aplicable y con ello valorar la temporalidad del recurso, ya que éstos operan según sea la circunstancia bajo la cual se fundamente su interposición, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 354 *Ibidem*.

En el caso en estudio, al no encontrarse el acto final recurrido en firme, no resulta necesario entrar a valorar los presupuestos taxativos dispuestos en el numeral 353 de la Ley 6227, que fundamenta la interposición del recurso. Por lo tanto, no es posible ponderar ni determinar cuál es el plazo aplicable a este asunto, para efectos de comprobar la temporalidad del mismo.

## **3. Legitimación**

Debe indicarse que la señora Carmen Segura Gutiérrez, está legitimada para actuar de acuerdo con lo establecido en los artículos 275, 282 y 342 de la Ley 6227, puesto que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida, ello por ser la

albacea provisional de la concesión de las rutas 554 y 583 del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, de las cuales era titular en vida, el señor Francisco Vargas Cubero. (Según documento visible de folios 18 al 40)

#### 4. Representación

Como se indicó en la resolución RRG-511-2014, consta en autos a folio 5, el Poder Especial Administrativo, en el que se indica que la señora Aurelia Vargas Segura, ostenta condición de Apoderada Especial Administrativa de la señora Carmen Segura Gutiérrez, para que la represente y conteste a su nombre en notificación de cobro número 1243-DAF-2014, dictada en el expediente administrativo de cobro que se lleva ante el Departamento Financiero de la Autoridad Reguladora, pudiendo firmar, presentar, contestar, y retirar todo documento que sea necesario. Actuando en todo lo ordinario y extraordinario en todas sus incidencias, audiencias, incidentes e instancias hasta su culminación, tanto judicial como extrajudicialmente.

De lo anterior se desprende, que el poder indicado faculta a la señora Aurelia Vargas Segura para actuar en representación de Carmen Segura Gutiérrez en relación con la intimación de pago realizada mediante resolución número 1243-DAF-2014, no así para recurrir a nombre de ésta la resolución RRG-420-2014.

El artículo 1256 del Código Civil es claro al indicar lo siguiente:

*“El poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, sólo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar”.*

Así las cosas, el recurso de revocatoria planteado por la señora Aurelia Vargas Segura contra la resolución RRG-420-2014 resulta inadmisibles por la forma, por carecer de representación para actuar en nombre de la señora Carmen Segura Gutiérrez.

### III. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Analizado el recurso de revisión (folios 48 al 51), se resumen los argumentos de inconformidad de la recurrente, de la siguiente manera:

1. Que en la resolución RRG-420-2014 se indicó en el punto sexto, que se realizó la respectiva intimación de pago de los cánones de los períodos 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, mediante intimación de pago número 102-DAF-2013, lo cual no es cierto ni cercano a la realidad, puesto que nunca fue debida ni legalmente notificada, por lo que desconocen la existencia de dicha intimación de pago y por tanto, debe decretarse la prescripción de los cánones de los períodos 2009 y 2010, conforme se solicitó. Tampoco se demuestra por la Autoridad Reguladora, la notificación de la resolución 102-DAF-2013.
2. Que el plazo de prescripción no fue interrumpido como se indicó en la resolución RRG-420-2014, puesto que el oficio 1243-DAF-2013 indicaba expresamente que

era el “primer aviso”, quedando a todas luces establecido que no existía un aviso anterior debidamente notificado cobrando esos períodos adeudados, por lo que los cánones anteriores al 8 de agosto de 2010, se encuentran legalmente prescritos.

3. Que debe la Autoridad Reguladora demostrar que realizó la notificación de la resolución 102-DAF-2013, y que dicha notificación se realizó conforme la Ley de Notificaciones Judiciales.
4. Que no se hace mención en la resolución recurrida, que la señora Segura Gutiérrez, suscribió un arreglo de pago para el pago del III y IV trimestre de los cánones adeudados para el año 2012. Dicho arreglo de pago está vigente y ha sido honrado en todo momento, no existiendo a la fecha saldo o deuda pendiente sobre ese período de tiempo.

#### **IV. ANÁLISIS POR EL FONDO**

Siendo que el recurso no supera el examen por la forma, deviene en innecesario referirse al fondo del mismo. No obstante lo anterior, mediante la resolución RRG-511-2014 el Regulador General anuló de oficio la resolución recurrida por lo que el recurso de revisión carece de interés actual.

#### **V. CONCLUSIONES**

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:

1. Desde el punto de vista formal, el recurso extraordinario de revisión presentado contra la resolución RRG-420-2014, resulta inadmisibles, por haber sido interpuesto contra un acto final que aún no se encontraba en firme y por carecer de representación para actuar en el expediente, por lo que debe ser rechazado por inadmisibles.
2. Aunado a lo anterior mediante la resolución RRG-511-2014 el Regulador General anuló de oficio la resolución recurrida por lo que el recurso de revisión carece de interés actual.

(...)”

- II.** Que de conformidad con el resultando y los considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es rechazar por inadmisibles, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Aurelia Vargas Segura en su condición de apoderada de la señora Carmen Segura Gutiérrez contra la resolución RRG-420-2014, tal y como se dispone.
- III.** Que en la sesión 03-2015, celebrada el 29 de enero de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 050-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública 8(Ley 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593),

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LO SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

- I. Rechazar por inadmisibile, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Aurelia Vargas Segura en su condición de apoderada de la señora Carmen Segura Gutiérrez, contra la resolución RRG-420-2014.
- II. Archivar por carecer de interés actual el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Aurelia Vargas Segura en su condición de apoderada de la señora Carmen Segura Gutiérrez, contra la resolución RRG-420-2014.
- III. Notificar a las partes la resolución dictada.
- IV. Trasladar el expediente a la Dirección de Finanzas, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

*A las diecisiete horas con quince minutos se retiran del salón de sesiones, la señora Melissa Gutiérrez Prendas y el señor Eric Chaves Gómez.*

**ARTÍCULO 10. Asuntos informativos.**

Seguidamente se dan por recibidos los asuntos indicados en la agenda, como temas de carácter informativo:

1. Reclamo administrativo presentado por Doris Peters & Asociados S.A., contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la Contratación Directa 2011CD-0000039-ARESEP. Carta recibida en la ARESEP el 14 de enero de 2015.
2. Atención a la solicitud presentada el 12 de diciembre de 2014, sobre una disconformidad con respecto a la programación de audiencias en procedimientos de ajuste tarifario. Expediente ET-138-2014. Oficio 081-RG-2015 del 23 de enero de 2015.
3. Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de disposiciones contenidas en los informes DFOE-AE-IF-03-2012 y DFOE-AE-IF-04-2013, emitidos por la Contraloría General de la República. Oficio DFOE-SD-0097/00381 del 13 de enero de 2015.

**A las diecisiete horas con veinte minutos finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta Directiva*

**GRETTEL LÓPEZ CASTRO**  
*Reguladora General Adjunta*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de la Junta Directiva*